

**Ministerio del
de Bienes
Nacionales**

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
EVA/M/HE/AT/3

**MODIFICA RESOLUCION EXENTA N° 100 DE 2023. QUE
CONCEDE BENEFICIO ALTERNATIVO DE SALA CUNA Y
AUTORIZA PAGO A LA FUNCIONARIA LORENA MORALES
VILLALOBOS.**

EXENTA N° **486** /

SANTIAGO, **14 JUN 2023**

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°17.301, que establece el beneficio de jardín infantil en el ámbito de la seguridad social; la Ley N°18.834, contiene el Estatuto Administrativo, que regula las relaciones entre el Estado y el personal de sus respectivas instituciones; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizado por la Superintendencia de Seguridad Social; la Ley N°21.516, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2023; las Resoluciones N°7, del 2019 y N°14, del año 2022, ambas de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N°2004, de fecha 15 de julio de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, que delega facultades a Jefe de la División Administrativa; la Resolución N°805, de fecha 14 de octubre de 2020, que modifica la Resolución N°131, de 2004, de este Ministerio y sus modificaciones; el Dictamen N°68.316, de 16 de septiembre de 2016, que según Resolución TRA N°324/02/2023, de nombramiento del Jefe de la División Administrativa N° de conductor 635600.

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1°. - Que, el artículo N°203 del Código del Trabajo, establece que "Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos, menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo".

2°. - Que, el mismo artículo en su inciso quinto faculta a los empleadores en los siguientes términos "Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años".

3°. - Que, mediante Resolución Exenta N° 100 de fecha 01 de febrero de 2023, que concede el beneficio del pago de Sala Cuna, por enfermedad grave menor de un hijo menor de y hasta 2 años, a la funcionaria Lorena Morales Villalobos.

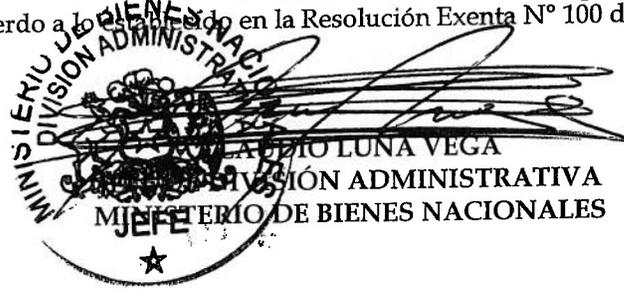
4°. - Que según lo indica lo indica el dictamen N° 6381, de fecha 02 de marzo de 2018, imparte instrucciones a los servicios públicos respecto a la entrega y al pago de este beneficio de acuerdo a lo establecido en los dictámenes 9913/2020, E70289/2021, E121618/2021 y el Dictamen E251604N22 en materia de Protección a la maternidad.

RESUELVO:

1°- Modifique e el numeral N° 5 de la Resolución N° 100, de fecha 01 de febrero de 2023, en **DONDE DICE** que para realizar los respectivos pagos a la funcionaria Lorena Morales Villalobos, RUT N°17.046.291-2, se deberá presentar las boletas de honorarios de la prestadora del servicio, Inés Isabel Paz Perez, RUT N°24.715.209-1.

DEBE DECIR Que, para realizar los respectivos pagos a la funcionaria Lorena Morales Villalobos, RUT N°17.046.291-2, se deberá presentar las respectivas liquidaciones de sueldo de la prestadora de servicio Inés Isabel Paz Perez, RUT N°24.715.209-1, por el cuidado del menor Ferrán Alberto Urzúa Urquiaga 27.749.041-2.

2° Todo lo no modificado por esta resolución seguirá estando
plenamente Vigente de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 100 de fecha 01 de febrero de 2023.



DISTRIBUCIÓN:

- Bienestar
- Interesado
- Finanzas
- Archivo